



Gobierno Regional Junín



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nro. 525 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 22 DIC 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico n.º 348-2017-GRJ/ORAF/ORH de 25 de octubre de 2017 y demás recaudos que conforman un total diecisiete (17) folios útiles que forman parte integrante del presente acto administrativo, relacionado a la designación de Secretario Técnico Suplente de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 232-2017-GRJ/GGR de 31 de mayo de 2017, se designa al abogado Héctor CLEMENTE BASTIDAS, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Junín, con efectividad al 09 de mayo de 2017; sin embargo, a la fecha, la entidad no ha designado a un Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, quien debe suplir cuando el titular se encuentre ausente por razones de vacaciones, licencias u otros impedimentos que la ley señala.

Que, que la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos se efectuó en cumplimiento al artículo 92º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: **a)** El jefe inmediato del presunto infractor, **b)** El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, **c)** El titular de la entidad y **d)** El Tribunal del Servicio Civil, quienes cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2452367
EXP. N°	1594915



Gobierno Regional Junín



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reporta a esta, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, la Secretaria Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, definiéndose su composición por el principio de flexibilidad en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados; y, v) otros criterios;

Que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causas de abstención del artículo 88°, numeral 3) de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

Que, también el Secretario Técnico Suplente ejerce funciones cuando el Secretario Técnico Titular se encuentre ausente por razones de vacaciones, descansos médicos, licencias, etc. En ese sentido, previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y esta Gerencia se propone a la abogada MARICRUZ RIVERA CERRÓN con colegiatura número 62857 del Colegio de Abogados de Lima, servidora con Contrato Administrativo de Servicios - CAS para asumir las funciones de Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín.





Gobierno Regional Junín



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es el Gerente General Regional;

Estando a lo informado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría jurídica y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

De conformidad con la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 654-2016-GR-JUNÍN/GR y demás normas conexas.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Abogada **MARICRUZ RIVERA CERRÓN**, como Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, quien asumirá funciones inherentes a su cargo, por el período que dure la ausencia del titular, en los casos en que el Secretario Técnico Titular se encuentre denunciado o procesado, ausente por razones de vacaciones, descansos médicos, licencias o encontrarse dentro de alguna de las causales de abstención mencionadas en el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

26 DIC. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL